

**ANEXO II**  
**Tabla salarial**  
**TRABAJADORES DE CAMPAÑA**

Categorías	Nuevo salario mensual de Convenio, incluido aumento (14 pagas)	Aumento garantizado para cada paga	Complemento de campaña (por mes)
<b>I. Técnicos:</b>			
Técnico titulado superior ... ..	54.246	7.482	5.276
Técnico titulado medio ... ..	51.364	7.095	4.205
Jefe de fabricación ... ..	53.194	7.378	4.796
Encargado general ... ..	51.364	7.085	4.205
Encargado de sección ... ..	44.600	6.152	4.205
Auxiliar de laboratorio ... ..	35.204	4.856	3.675
<b>II. Administrativos:</b>			
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	47.230	6.514	4.168
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	44.348	6.117	4.168
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	40.088	5.529	3.675
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	38.335	5.288	3.675
Telefonista y Auxiliar ... ..	33.073	4.562	3.500
<b>III. Mercantiles:</b>			
Jefe de ventas ... ..	47.230	6.515	4.168
Inspector de ventas ... ..	44.348	6.117	4.168
Promotor de propaganda y/o publicidad ... ..	44.348	6.117	4.168
Viajante y Autovendedor ... ..	40.088	5.529	3.675
Corredor de plaza ... ..	40.088	5.529	3.675
<b>IV. Obreros:</b>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	37.584	5.184	3.675
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	35.955	4.959	3.675
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	34.326	4.734	3.622
Ayudante mayor de 18 años ...	33.324	4.566	3.622
Ayudante menor de 18 años ...	28.313	3.906	3.077
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	34.628	4.804	3.584
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	33.450	4.614	3.584
Ayudante mayor de 18 años ...	31.445	4.337	3.533
Ayudante menor de 18 años ...	27.311	3.767	3.003
c) Peonaje:			
Peón ... ..	33.073	4.562	3.533
Personal de limpieza ... ..	33.073	4.562	3.533
<b>V. Subalternos:</b>			
Jefe de almacén ... ..	36.456	5.029	3.533
Cobrador ... ..	34.326	4.734	
Guarda Jurado y Vigilante ...	33.450	4.614	
Ordenanza ... ..	33.450	4.614	
Portero ... ..	33.450	4.614	
Peón de almacén ... ..	33.073	4.562	
<b>VI. Botones, Pinches, Aprendices y Aspirantes Administrativos:</b>			
De 15 años ... ..	17.915	2.472	1.803
De 16 a 17 años ... ..	24.053	3.318	2.646

6192

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Industrias de Telecomunicación, S. A.» (INTELSA).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Intelsa, Industrias de Telecomunicación, S. A.», suscrito por la representación patronal y obrera el día 20 de febrero de 1980, y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de «Intelsa», suscrito por las partes con fecha 26 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley mencionada se ha llegado a acuerdo por mayoría de la Comisión Negociadora;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Intelsa».

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE «INTELSA» Y SUS TRABAJADORES, PARA EL AÑO 1980**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º **Ambito de aplicación territorial y personal.**—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio nacional, respecto a las relaciones de trabajo entre «Industrias de Telecomunicación, S. A.» (INTELSA), y su personal, con arreglo a lo previsto en los artículos 2.º y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

Art 2.º **Ambito temporal.**—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se retrotraerán a 1 de enero de 1980.

Su vigencia comprenderá un período de un año a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 3.º **Revisión semestral.**—E l presente Convenio se revisará a los seis meses de su entrada en vigor para aplicar, en su caso, el exceso que sobre el 6,75 por 100 se haya producido al 30 de junio de 1980 en el índice de precios al consumo facilitado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y su eficacia se retrotraerá al 1 de enero de 1980.

Art. 4.º **Unidad.**—Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente Convenio formen un todo indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y con la actual redacción, salvo en el caso de que fuese para adaptarle a normas de rango superior.

Art. 5.º **Comisión de Vigilancia del Convenio.**—Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio. Dicha Comisión estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa y otros cuatro designados por la Dirección de la misma.

La decisión a voto de cada una de las dos representaciones se tomará por mayoría simple, dentro de cada una de ellas.

En caso de no lograrse acuerdo en torno a la cuestión planteada, se someterá la misma a la decisión de la autoridad competente.

**CAPITULO II**

**Absorción y garantía personal**

Art. 6.º **Absorción.**—Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos con relación a los sueldos y salarios vigentes al 31 de diciembre de 1979, con las excepciones que a continuación se concretan:

a) Los aumentos del Salario-Convenio derivados de un cambio de categoría originarian una disminución en la retribución voluntaria, si la hubiere, de hasta un máximo de la diferencia existente entre ambos salarios base.

b) Igualmente, los aumentos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de las condiciones económicas, en fun-

ción de los años de servicio, fijadas en el artículo 39 de este Convenio para el personal técnico titulado, llevarán consigo también una disminución en la retribución voluntaria, si la hubiere, de hasta un máximo del plus al que se refiere el citado artículo.

Art. 7.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, excedan de las establecidas en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

## CAPITULO III

### Movilidad del personal

Art. 8.º *Movilidad.*—Durante los seis primeros meses de vigencia del presente Convenio se establecerán unas normas que regulen la movilidad del personal de la Empresa. Estas normas serán acordadas entre el Comité de Empresa y la Dirección.

Art. 9.º *Promoción.*—Durante los diez primeros meses de vigencia del presente Convenio se confeccionará una nueva estructuración económica de categorías y se elaborará un Reglamento para ascensos del personal.

## CAPITULO IV

### Sistema de incentivos a la producción

Art. 10. *Incentivos.*—En materia de remuneración por incentivos a la producción seguirá vigente para todo el personal obrero al que afecta el presente Convenio el sistema existente en «Intelsa» hasta la fecha, si bien y durante su vigencia se creará una Comisión Paritaria para que estudie y programe un nuevo sistema de primas y tiempos.

Art. 11. *Incrementos.*—Las percepciones por incentivos a la producción se incrementarán durante el año 1980 en la misma proporción que el salario, es decir, con un 15 por 100 sobre sus valores actuales.

Art. 12. *Comisión Técnica de Productividad.*—Se mantiene una Comisión Técnica de Productividad para resolver, junto con la Dirección de «Intelsa», los problemas derivados de la posible modificación total o parcial de los sistemas de producción que puedan afectar a las relaciones laborales de los trabajadores.

La composición y funcionamiento de dicha Comisión se regulará en el Comité de Empresa Central.

La Dirección de «Intelsa» facilitará a dichos representantes la documentación técnica necesaria para poder cumplir los fines indicados en el párrafo primero.

## CAPITULO V

### Jornada y vacaciones

Art. 13. *Cómputo anual de horas.*—El cómputo anual de horas efectivas de trabajo se establece en 1.880 horas para todo el personal de «Intelsa», respetándose la jornada de 1.741 para los trabajadores que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, vinieran ya realizándola.

Art. 14. *Calendario laboral.*—Se fijará un calendario igual para las fábricas de Leganés, La Coruña y Getafe, excepto en lo referente a las fiestas locales.

Cada instalación tendrá su propio Calendario Laboral, si bien en todas ellas será idéntico el número de días de trabajo. En el supuesto de que se inicie una instalación durante el transcurso del año, para la cual no se hubiera estructurado previamente un calendario laboral se regirá, en este aspecto, por el de la instalación más próxima. El período de vacaciones anuales habrá de coincidir en todos los centros de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, los sábados inhábiles coincidirán en todas las instalaciones, con la salvedad que pueda llevar consigo el disfrute de puentes por la existencia de fiestas locales.

Art. 15. *Vacaciones.*—Se establece un período único de vacaciones para todo el personal de la Empresa, que comprenderá veintidós días laborables, con la única salvedad de que dicho período se incrementará a veinticinco días, también laborables, para el personal que lleve quince o más años en la plantilla de la Empresa.

Art. 16. *Permisos particulares.*—La Empresa se compromete a conceder a todos los trabajadores permisos particulares de hasta diez días al año, como mínimo, siempre y cuando no se altere de forma grave el proceso productivo o administrativo, según los casos.

Art. 17. *Garantía de empleo.*—La Empresa garantiza, durante la vigencia del presente Convenio, el pleno empleo de toda su actual plantilla, con la excepción de las consecuencias que pudieran traer consigo la producción de hechos catastróficos.

## CAPITULO VI

### Mejoras de carácter social

#### Art. 18. *Premio de Jubilación:*

a) Se establece para el tiempo de duración de este Convenio un premio de jubilación que se hará efectivo por una sola vez en el momento de producirse la misma, y su cuantía será, para los empleados, la suma del Sueldo-Convenio, antigüedad y

complemento voluntario (retribución voluntaria), correspondientes al mes anterior, y de treinta días de jornal-Convenio, antigüedad, retribución voluntaria y media de la prima de los tres últimos meses, para los obreros; todo ello por cada año de servicio prestado a la Empresa y con un tope máximo de nueve mensualidades.

Para la obtención de este premio será requisito indispensable que la jubilación se lleve a cabo antes de los sesenta y seis años de edad; si se efectuara después de haberse cumplido dicha edad, pero antes de los sesenta y siete años, el premio quedará reducido en un 50 por 100. No tendrán derecho a percepción alguna los trabajadores que se jubilen después de haber cumplido sesenta y siete años.

También se abonará el premio íntegro, sin las deducciones del párrafo anterior, a los trabajadores que se jubilen antes de los sesenta y cinco años, al amparo de la legalidad vigente, por el hecho de haber cumplido los cincuenta años de edad con anterioridad al 1 de enero de 1987.

Este premio se hace extensivo a los casos de invalidez permanente.

b) Durante los seis meses siguientes a la firma del presente Convenio se arbitrará un sistema, con participación de la Empresa y los trabajadores, para proceder a la jubilación anticipada y voluntaria desde los sesenta años con el 100 por 100 del salario real, cuya aceptación final se someterá tanto a los trabajadores como a la Dirección de la Empresa.

Art. 19. *Ayuda familiar.*—Se mantiene una ayuda familiar por importe de 1.150 pesetas mensuales por cada hijo menor de diecisiete años. En el supuesto de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa se abonará dicha percepción a uno de ellos. Se abonará la matrícula y la primera mensualidad a los hijos del personal destinado en las instalaciones que deban desplazarse durante el curso académico.

Art. 20. *Ayuda a minusválidos.*—Los trabajadores que tengan a su cargo hijos o familiares inválidos físicos o psíquicos, y justifiquen documentalmente tal extremo a satisfacción del personal facultativo del servicio médico de la Empresa, percibirán una ayuda de 5.750 pesetas mensuales por cada hijo o familiar minusválido que tuviera a su cargo durante los doce meses del año. Esta percepción es compatible con la que regula el artículo anterior y con la misma limitación para el supuesto de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa.

No se percibirá esta ayuda cuando la minusvalidez aparezca o se declare después de haberse cumplido los sesenta y cinco años de edad, manteniéndose el derecho a percibirlo a todos aquellos que a la entrada en vigor del anterior Convenio Colectivo lo tuvieran reconocido, ello con efectividad de 1 de enero de 1980.

Art. 21. *Becas.*—Se incrementa la dotación del actual fondo de becas a la cantidad de 2.875.000 pesetas.

El remanente que pudiera existir a la entrada en vigor del presente Convenio se añadirá al fondo a constituir para el año 1980.

Art. 22. *Guarderías.*—Se mantiene el concierto de las 120 plazas con la guardería laboral «El Fénix Mutuo», pudiendo ampliarse siempre que la capacidad de ésta lo permita y existan solicitudes pendientes.

Se acepta que pueda implantarse un sistema de análogas características para la fábrica de La Coruña.

Art. 23. *Complementos de enfermedad y accidente laboral del personal obrero.*—En caso de enfermedad común, la Empresa incrementará las prestaciones de la Seguridad Social y Montepío hasta el 100 por 100 de las percepciones del anexo número 1, más retribución voluntaria y antigüedad. También abonará el 100 por 100 de la prima de puntualidad a quienes corresponda su percepción según Convenio.

Asimismo, en caso de accidente laboral, el complemento abonado por la Empresa será tal que incremente hasta el 100 por 100 de la base computable la prestación del 75 por 100 percibida con cargo a la Seguridad Social.

En caso de enfermedad común, y pasado el plazo de treinta días en tal estado, la Empresa completará hasta el 125 por 100 de los conceptos del párrafo primero de este artículo (con exclusión de la prima de puntualidad que seguirá siendo del 100 por 100).

La Dirección, en uso de las facultades que le otorga la legislación vigente, utilizará los servicios médicos de la Empresa en los casos que considere oportuno y necesario, en orden a constatar la certeza de las causas que originan las bajas en el trabajo.

De los pronunciamientos del servicio médico será informado el Comité de Empresa, el cual los estudiará conjuntamente con la Dirección.

Art. 24. *Seguro Colectivo de Vida.*—Quedarán amparados por el Seguro Colectivo de Vida existente en la Empresa aquellos trabajadores que lo soliciten, participando en el 1 por 100 anual del capital asegurado en concepto de cuotas.

Esta póliza queda concertada con la Compañía «Rentas y Seguro de Vida, S. A.», y su vigencia será desde el 1 de abril de 1980 renovable por períodos anuales.

Art. 25. *Economato.*—La Empresa continuará abonando los gastos que suponga el que los trabajadores puedan beneficiarse del actual economato.

CAPITULO VII

Conceptos retributivos

Art. 26. Estructura de las retribuciones.—Los conceptos retributivos del personal acogido al presente Convenio se encuadrarán de acuerdo con el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973, de la forma siguiente:

1. Salario base-Convenio
2. Complementos.
  - 2.1. Personales:
    - a) Aumento por antigüedad.
    - b) Plus de permanencia en categoría.
    - c) Retribuciones voluntarias
    - d) Plus por años de servicio para Técnicos titulados de Grado Superior y Medio.
  - 2.2. De cantidad y calidad de trabajo:
    - a) Horas extraordinarias.
    - b) Incentivos.
    - c) Prima de puntualidad.
    - d) Plus de asistencia al trabajo.
  - 2.3. De puesto de trabajo:
    - a) Plus de Jefe de Equipo.
    - b) Plus de turno
    - c) Plus de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad.
    - d) Plus de condiciones de trabajo.
    - e) Plus de mando.
    - f) Plus de profesionalidad.
    - g) Plus de regionalización.
  - 2.4. De vencimiento periódico superior al mes:
    - a) Pagas extras de julio y Navidad.
    - b) Paga extra de septiembre.

Art. 27. Salario base-Convenio.—Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, y su cuantía es la expresada en el anexo número 1.

Art. 28. Complementos personales:

1. Antigüedad: Se mantiene un trienio del 5 por 100 y sucesivos quinquenios de idéntica cuantía, calculándose el citado porcentaje sobre el salario base-Convenio (anexo 1) más el complemento personal voluntario, si lo hubiese, y plus de Técnicos titulados.
2. Plus de permanencia en la categoría: Se incrementa a pesetas 575 mensuales este plus, que se percibirá por cada cinco años de permanencia dentro de la misma categoría.

Art. 29. Complementos de cantidad y calidad de trabajo:

1. Horas extraordinarias: Se procurará al máximo su eliminación durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, y únicamente se realizarán aquellas que se consideren urgente o de necesidad. En caso de realización, la Empresa se compromete a informar previamente al Comité de Empresa de la necesidad de realizar dichas horas extraordinarias, excepto en supuestos de escasa entidad o que requieran urgencia. Mensualmente la Empresa facilitará al Comité de Empresa la relación por secciones y número de operarios de las horas extraordinarias realizadas. Tales informes se tratarán en las reuniones ordinarias entre el Comité de Empresa y la Dirección.

La retribución de estas horas será optativa:

- a) Con arreglo a la normativa vigente sobre horas extraordinarias tomando como base de cálculo los salarios que aparecen en el anexo número 2 del presente Convenio, o
- b) No percibir el importe económico estipulado en el párrafo a), y a cambio el trabajador disfrutará como vacaciones el 150 por 100 de las horas extraordinarias realizadas, pudiendo elegir el trabajador el momento de su disfrute.

2. Prima de puntualidad: Se abonará una prima de puntualidad en cuantía de 21 pesetas por cada día de asistencia al trabajo y durante el periodo de vacaciones, con arreglo a las normas vigentes en la Empresa. Se exceptúa de esta percepción al personal de instalaciones y de conservación, cuando perciban dietas, medias dietas o plus de regionalización.

3. Plus de asistencia al trabajo para el personal empleado: Se mantiene el plus de asistencia al trabajo para todo el personal empleado que alcance o supere el 50 por 100 de la jornada habitual, y su cuantía será de 98 pesetas por día trabajado.

Art. 30. Complementos de puesto de trabajo:

1. Plus de Jefe de Equipo: Se abonará un plus del 20 por 100 para los Jefes de Equipo, definido en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo, que se calculará referido a los salarios del anexo número 2 del presente Convenio, teniendo en cuenta la antigüedad calculada igualmente sobre dichos salarios.

2. Plus de trabajo a turno: Se establece para el trabajador a turno un plus de 230 pesetas por día de prestación de trabajo en dicha modalidad.

Durante la vigencia del presente Convenio se reducirá en 0,67 horas el turno de noche, sin que dicha reducción afecte al personal de instalaciones.

3. Plus de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad: Los trabajadores afectados por estas circunstancias serán beneficiados con un incremento del 20 por 100 del salario base del anexo 2 del presente Convenio.

4. Plus de condiciones de trabajo: Se establece un plus de 115 pesetas por día trabajado para el personal de fabricación primaria que trabajen en las Secciones de Mecánica Fina, Mecánica Gruesa o Prensas. Dicho plus será absorbido en el supuesto de que estos trabajadores llegaran a percibir el plus del 20 por 100 de penosidad.

5. Plus de mando: Durante la vigencia del presente Convenio se abonará un plus a los Jefes de departamento, bloque, sección, grupo, Jefe de instalación y Encargados, siempre y cuando los mismos tengan mando sobre otros trabajadores.

La distribución de este plus se hará efectiva durante doce meses en el año, siendo su cuantía mensual la que seguidamente se determina:

	Pesetas
Jefe de departamento ... ..	3.500
Jefe de bloque ... ..	3.000
Jefe de sección ... ..	2.500
Jefe de grupo ... ..	2.000
Jefe de instalación ... ..	2.000
Encargado ... ..	2.000

6. Plus de profesionalidad: Se mantiene un plus de profesionalidad para el personal obrero de las fábricas, calificado por la alta profesionalidad de su trabajo, concretándose su abono al personal que realice estos cometidos dentro de las Secciones de Utilillaje, Control de utilillaje y Mantenimiento de aparatos, y su importe será de 115 pesetas por cada día de trabajo.

7. Plus de regionalización: Se mantiene para el personal regionalizado de instalaciones un plus de regionalización por cuantía de 23.000 pesetas mensuales, que se percibirá durante los doce meses del año.

Art. 31. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas extraordinarias de julio y Navidad: Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, calculadas sobre el salario-Convenio (anexo 1), más retribución voluntaria, más antigüedad, más plus Técnicos titulados, en cuantía de una mensualidad para todo el personal, en cada una de las dos ocasiones mencionadas.

2. Paga extraordinaria del mes de septiembre: Se abonará en dicho mes una paga completa para el personal empleado y media mensualidad para el personal obrero, sobre la misma base de cálculo que las de julio y Navidad.

CAPITULO VIII

Retribuciones no salariales

Art. 32. Plus de distancia.—Se mantiene el plus de distancia para los trabajadores de las fábricas que, no utilizando los medios de transporte facilitados por la Empresa, tengan su residencia en Getafe, Madrid o en cualquiera otra localidad que no sea Leganés.

Este plus se fija en 368 y 552 pesetas mensuales respectivamente, es decir, personal residente en Getafe, por un lado y personal residente en Madrid u otras localidades, incluida La Coruña, por otro, y se devengará durante todos los meses del año, excluido el de vacaciones.

El personal regionalizado de instalaciones percibirá un plus de 552 pesetas mensuales, excluido el mes de vacaciones, cuando la prestación del servicio se realice en lugar que no exceda de 30 kilómetros de su centro de regionalización.

Art. 33. Kilometraje.—Se abonarán 15 pesetas por kilómetro a todo el personal que viaje en medios propios.

En el caso del personal de las fábricas, se requerirá autorización de la Empresa para la utilización de este medio de transporte.

Para el personal regionalizado de instalaciones será de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del artículo 36 de este Convenio.

Art. 34. Dietas:

1. El sistema de dietas, para todo el personal de la Empresa, excepto el personal regionalizado de instalaciones, queda cuantificado de la siguiente forma:

Grupo	Península	Canarias
<i>De uno a quince días:</i>		
Especial ... ..	2.670	2.670
Primero ... ..	1.987	2.365
Segundo ... ..	1.863	2.236
Tercero ... ..	1.709	2.049

Grupo	Península	Canarias
<i>Más de quince días:</i>		
Especial ... ..	2.546	2.546
Primero ... ..	1.863	2.236
Segundo ... ..	1.553	1.863
Tercero ... ..	1.366	1.640

2. El personal regionalizado de instalaciones que trabaje en lugares cuya distancia a su centro de regionalización sea superior a 30 kilómetros percibirá, además del plus de regionalización, una dieta de 683 pesetas/día.

3. Todo el personal mientras trabaje en las instalaciones que no tenga derecho a percepción de dieta completa o plus de regionalización, lo tendrá al 50 por 100 de aquélla. A tal efecto, se entiende por instalación todo centro de trabajo dependiente de los Departamentos de Instalaciones y Conservaciones que no esté ubicado dentro de los recintos de las fábricas de Leganés, Getafe y La Coruña.

4. Durante el período de vacaciones reglamentarias no se percibirá dieta ni media dieta.

#### Art. 35. Complementos de dietas y medias dietas:

1. Todas las dietas y medias dietas tendrán un complemento de 311 y 155 pesetas, respectivamente, cuando las horas de trabajo o viaje alcancen o superen el 50 por 100 de las que constituyen la jornada laboral, abonándose igualmente este complemento en los casos de accidentes de trabajo.

2. Durante el período de vacaciones reglamentarias no se percibirán estos complementos.

### CAPITULO IX

#### Personal de instalaciones y conservación, no regionalizado

Art. 36. Al personal de Instalaciones y Conservación, por sus peculiares características laborales y sin perjuicio de los derechos que les correspondan por el hecho de pertenecer a la plantilla de «Intelsa» y, por tanto, estar acogidos al presente Convenio, les será de aplicación la siguiente normativa:

1. El personal que trabaja en las Instalaciones y venga a prestar sus servicios a las fábricas de Leganés o Getafe no percibirá dieta si hubiera sido contratado en la provincia de Madrid, excepto:

a) Cuando venga a realizar un curso en calidad de alumno, en cuyo caso percibirá por su total duración y asistencia al mismo la dieta o media dieta y el complemento por día trabajado que estuviera percibiendo en la instalación de origen, no siendo aplicable la bonificación de los quince primeros días;

b) Cuando lo haga para la realización de asuntos varios, en cuyo caso percibirá dieta y complemento de asistencia igual que en el apartado a) y durante los treinta primeros días.

Se consideran asuntos varios:

- Reuniones de trabajo.
- Consultas técnicas.
- Realización de informes.
- Reconocimientos médicos.
- Asuntos laborales y sindicales.
- Funciones de profesorado.
- Montaje y prueba de equipos cuya ubicación física deba ser la fábrica de Leganés.

En el supuesto de que la permanencia en los Centros de Leganés o Getafe exceda de treinta días y no rebase nueve meses tendrá igualmente derecho a la misma percepción durante todo el desplazamiento, lo cual se hará efectiva al trabajador en el momento de su reincorporación a las Instalaciones.

En caso de que la estancia en los citados Centros de Leganés o Getafe sea superior a los nueve meses, el trabajador sólo tendrá derecho a la percepción de los treinta primeros días, en los términos indicados.

Respecto al personal contratado fuera de la provincia de Madrid, que venga a las fábricas de Leganés o Getafe a prestar cualquier cometido, se establece que tendrá derecho a la percepción de dieta y complemento de dieta completa, con la bonificación de los quince primeros días.

2. Economato: Este personal disfrutará del carné de Economato de la C. T. N. E. en aquellos lugares donde exista dicho Economato.

3. Desplazamientos: Este personal podrá escoger el medio de transporte que considere adecuado, si bien, a efectos de cómputo de horas de viaje, se tomará como punto de referencia el tiempo que se hubiera invertido haciéndolo en ferrocarril, con la adición de una hora que corresponde a los desplazamientos urbanos necesarios.

Cuando se estime urgencia por parte de la Empresa o el viaje sea a, o desde, fuera de la Península, el desplazamiento se realizará en avión, corriendo su importe a cargo de la Em-

presa. En estos casos, el aeropuerto a utilizar será el más próximo al lugar donde en ese momento se esté trabajando, pudiendo el trabajador elegir para este desplazamiento al aeropuerto el medio de transporte más idóneo en las condiciones que se establecen en el párrafo anterior.

4. Traslados: El plazo de aviso por parte de la Empresa para proceder al traslado a otra localidad de un trabajador será de un mes para los que en ese momento residan en Canarias y quince días en los demás casos.

En el caso de que durante este tiempo de aviso hubiera que prorrogar la estancia del trabajador en su actual puesto de trabajo, la Empresa vendrá obligada a comunicarle el traslado definitivo o su anulación con quince o siete días de antelación, según se trate de Canarias o no, a la fecha en que, de no haber surgido tal necesidad, se hubiera llevado a cabo el traslado.

Cuando el día concedido como de viaje para el traslado coincida con un lunes o día laborable inmediatamente siguiente a un festivo, el trabajador podrá optar por realizar el viaje durante el festivo o festivos inmediatamente anteriores.

Queda exceptuado de estos plazos de aviso de traslado el personal que ejerza las funciones que a continuación se mencionan:

- Mantenimiento y Conservación.
- Control de calidad.
- Montaje y prueba de equipos de fuerza.
- Ajuste de selectores.
- Modificaciones urgentes en los equipos de distribución de tráfico solicitadas por el cliente, en cuyo caso el tiempo de permanencia en el destino, sin contar el de ida y el de vuelta, no podría exceder de diez días naturales. En estos casos, el aviso habrá de hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

5. Comisión de traslados y desplazamientos: Se mantiene una Comisión de este carácter en cada Instalación, que propondrá los trabajadores que deben ser trasladados o desplazados para un cometido concreto. Dicha Comisión estará constituida por un Encargado, un Jefe de Equipo de Montaje o Pruebas, dos Montadores, dos Probadores y un Peón, cuando la plantilla de la Instalación lo permita.

Las normas de funcionamiento, elección y constitución de estas Comisiones serán reguladas en el seno del Comité de Empresa Central y reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las propuestas de esta Comisión serán aceptadas siempre por la Empresa salvo que, a su juicio, existan incompatibilidades técnicas en contrario.

Los traslados o desplazamientos del personal que presta sus servicios en Instalaciones serán de la competencia de las Comisiones de traslados, con arreglo a la normativa ya establecida en el anterior Convenio, la normativa complementaria acordada en acta entre la Comisión Gestora de Instalaciones y Empresa de fecha 26 de agosto de 1976 y las variaciones que en cada momento se acuerden entre el Comité de Empresa Central y Empresa.

### CAPITULO X

#### Art. 37. Aprendices y Botones:

1. Becas: La Empresa abonará el importe de los gastos ocasionados por motivo de estudio, previa presentación justificativa de los recibos pertinentes. Asimismo se les proporcionará gratuitamente todo el material escolar. Estos gastos se controlarán por el Departamento de Acción Social, que tramitará su abono y vigilará para que los mismos sean de cuantía razonable.

2. Primas de los Aprendices: Será optativo por parte del Aprendiz trabajar con el código 2 o el Ap, a partir del segundo año de aprendizaje.

3. Los Aprendices y Botones que realicen estudios, y con el fin de que puedan atender dicha necesidad, disfrutarán del horario de siete treinta a dieciséis doce horas.

4. La Dirección de «Intelsa» adquiere el compromiso de conceder la categoría de Oficial de tercera a todos los Aprendices de cuarto curso que hayan aprobado dicho curso.

5. Durante la vigencia del presente Convenio se regularán las condiciones laborales, formativas, etc., con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con el Comité de Empresa.

### CAPITULO XI

#### Derechos sindicales

#### Art. 38.

##### A) Comité de Empresa:

a) El Comité de Empresa es el único interlocutor válido de los trabajadores para tratar con la Dirección los aspectos de la contratación colectiva en el marco de la Empresa.

b) Seguirán funcionando con pleno reconocimiento por parte de la Dirección las siguientes Comisiones de trabajo del Comité

de Empresa: Productividad, Seguridad e Higiene, Económico, Becas, Personal, Guardería, Comedor, Comisión de Vigilancia del Convenio, etc.

c) Tanto el Comité de Empresa como las Comisiones de trabajo podrán contar con el asesoramiento de técnicos de las centrales sindicales, siempre y cuando, a juicio del Comité y de la Empresa, la envergadura del tema a tratar lo requiera.

d) La Dirección facilitará información periódica de temas como: Modificación de sistemas de trabajo, contratos eventuales, movilidad del personal y ascensos de categoría, información trimestral sobre la evolución de la Empresa e inversiones, horas extraordinarias, programas de trabajo, etc.

e) En caso de sanciones leves, se informará simultáneamente al Comité de Empresa e interesado. En caso de faltas graves o muy graves se cursará comunicación al Comité de Empresa de su Centro de Trabajo, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la imposición de la sanción.

En caso de despidos por causas objetivas se cursará comunicación al Comité de Empresa de su Centro de Trabajo al menos, con veinticuatro horas de antelación de su comunicación al interesado.

f) Todos los trabajadores que ostenten cargo sindical tendrán los derechos y garantías que reconoce el anterior Decreto de garantías a los cargos sindicales electivos, y aquellos otros que habitualmente se vienen reconociendo en la Empresa. Si surgiera una nueva normativa legal al respecto, se estudiarán en el seno del Comité de Empresa, con criterio flexible, las nuevas condiciones de funcionamiento de la representación sindical.

**B) Centrales Sindicales:**

a) La Dirección reconoce a las secciones sindicales de la Empresa de los sindicatos legalmente constituidos, que se hayan presentado como tales a las elecciones y hayan obtenido algún Delegado en el Comité de Empresa.

b) Todos los sindicatos que cumplan el contenido del punto anterior tendrán un Delegado sindical, que gozará de los mismos derechos y garantías que los Delegados del Comité de Empresa (excepto la de hacer fotocopias).

c) Todos los sindicatos reconocidos tendrán derecho a difundir sus comunicados y exponerlos en los tablones que existen al efecto.

d) Dispondrán de un local para las secciones sindicales reconocidas en la Empresa, procurando que cada Sección Sindical tenga su propio local, dotado de mobiliario y teléfono.

e) Las cuotas de los afiliados podrán ser descontadas por nómina.

f) Derecho a excedencia aquellos trabajadores que, con motivo de ocupar un cargo en su sindicato, lo soliciten, con reintegro inmediato en las mismas condiciones anteriores.

g) En caso de sanción a un afiliado, la central sindical podrá emitir informe escrito que la Empresa estudiará.

**CAPITULO XII**

**Disposiciones varias**

Art. 39. *Personal Técnico-Titulado de grado superior y medio.*—Este personal disfrutará de unas condiciones económicas mínimas, en función de los años de servicio en la Empresa, que tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 1980 y se concretan de la siguiente forma:

Denominación	Antigüedad Empresa	Complemento
Titulado Superior entrada ...	Menos de 1 año ...	
Titulado Superior de 5.º ...	Más de 1 año ...	3.000
Titulado Superior de 4.º ...	Más de 2 años ...	6.000
Titulado Superior de 3.º ...	Más de 5 años ...	9.000
Titulado Superior de 2.º ...	Más de 10 años ...	12.000
Titulado Superior de 1.º ...	Más de 15 años ...	15.000
Titulado Medio entrada ...	Menos de 2 años ...	
Titulado Medio de 4.º ...	Más de 2 años ...	2.000
Titulado Medio de 3.º ...	Más de 5 años ...	4.000
Titulado Medio de 2.º ...	Más de 10 años ...	6.000
Titulado Medio de 1.º ...	Más de 15 años ...	8.000

Art. 40. *Licencias retribuidas.*—Se respetan las reguladas por la Legislación vigente y además se concede una reducción de una hora en la jornada laboral de la trabajadora que tenga un hijo menor de nueve meses.

Art. 41. *Excedencias.* Al finalizar el período de excedencia, el trabajador o trabajadora podrá reincorporarse a la Empresa.

Art. 42. *Disposición derogatoria.*—Queda derogado en su totalidad el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Industrias de Telecomunicación, S. A.» (INTELSA), homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de abril de 1979.

**ANEXO 1**

**Tablas de nuevos sueldos base Convenio para 1980**

Categoría	Sueldo base mensual Convenio 1980
<b>Empleados:</b>	
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado ...	72.753
Perito, Aparejador y Ayudante Técnico Sanitario ..	69.403
Maestro Industrial ...	48.215
Graduado Social ...	54.375
Jefe Técnico de 1.ª ...	72.753
Jefe Técnico de 2.ª ...	69.403
Técnico Industrial ...	48.215
Analista 1.ª ...	46.663
Analista 2.ª ...	42.366
Auxiliar Laboratorio ...	42.209
Jefe Organización 1.ª ...	57.012
Jefe Organización 2.ª ...	53.012
Técnico Organización 1.ª ...	47.653
Técnico Organización 2.ª ...	44.218
Auxiliar Técnico Organización ...	42.366
Delineante Projectista ...	57.012
Dibujante Projectista ...	57.012
Delineante 1.ª ...	47.653
Delineante 2.ª ...	44.218
Calcedor ...	42.366
Reproductor de Planos ...	41.469
Auxiliar Técnico Oficina ...	42.366
Jefe Taller ...	62.693
Maestro Taller ...	54.164
Maestro Taller 2.ª ...	53.109
Contramaestre ...	54.164
Encargado ...	52.373
Jefe Administrativo 1.ª ...	57.012
Jefe Administrativo 2.ª ...	53.012
Oficial Administrativo 1.ª ...	47.653
Oficial Administrativo 2.ª ...	44.218
Auxiliar Administrativo ...	42.366
Aspirante 17 años ...	34.128
Aspirante 16 años ...	31.126
Aspirante 15 años ...	28.684
Aspirante 14 años ...	23.751
Analista Sistemas ...	72.231
Operador Jefe 1.ª ...	72.231
Analista Aplicaciones ...	67.311
Programador de Sistemas ...	67.311
Perforista Jefe 2.ª ...	67.311
Operador Jefe 2.ª ...	67.311
Programador Aplicaciones ...	56.692
Operador A ...	56.692
Perforista Verificadora 1.ª ...	56.692
Programador ...	52.030
Operador B ...	52.030
Perforista Verificadora 2.ª ...	52.030
Operador C ...	46.850
Perforista ...	46.850
Almacenero ...	41.985
Chófer Turismo ...	44.274
Chófer Camión ...	44.882
Guarda Jurado ...	41.469
Vigilante ...	41.469
Cabo Guardas ...	43.741
Ordenanza ...	41.469
Portero ...	41.469
Conserje ...	42.999
Telefonista ...	41.469
Botones 17 años ...	31.591
Botones 16 años ...	29.660
Botones 15 años ...	27.542
Botones 14 años ...	26.572
<b>Obreros:</b>	
Oficial de 1.ª ...	42.695
Oficial de 2.ª ...	41.394
Oficial de 3.ª ...	40.219
Especialista ...	39.848
Mozo Almacén ...	39.848
Peón ...	38.547
Aprendiz 4.º año ...	34.403
Aprendiz 3.º año ...	31.559
Aprendiz 2.º año ...	29.141
Aprendiz 1.º año ...	26.795
Pinche 17 años ...	33.907
Pinche 16 años ...	31.188
Pinche 15 años ...	28.961
Pinche 14 años ...	26.795

## ANEXO 2

Tabla de sueldos base Convenio en 31 de diciembre de 1979

Categoría	Sueldo base mensual Convenio 1979
<b>Empleados:</b>	
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado ... ..	63.263
Perito y Aparejador ... ..	60.350
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	47.751
Maestro Industrial ... ..	41.926
Graduado Social ... ..	47.282
Jefe Técnico de 1.ª ... ..	63.263
Jefe Técnico de 2.ª ... ..	60.350
Técnico Industrial ... ..	41.926
Analista 1.ª ... ..	40.576
Analista 2.ª ... ..	36.840
Auxiliar Laboratorio ... ..	36.703
Jefe Organización 1.ª ... ..	49.575
Jefe Organización 2.ª ... ..	46.097
Técnico Organización 1.ª ... ..	41.437
Técnico Organización 2.ª ... ..	38.450
Auxiliar Técnico Organización ... ..	36.840
Delineante Proyectista ... ..	49.575
Dibujante Proyectista ... ..	49.575
Delineante 1.ª ... ..	41.437
Delineante 2.ª ... ..	38.450
Calcedor ... ..	36.840
Reproductor de Planos ... ..	36.060
Auxiliar Técnico Oficina ... ..	36.840
Jefe de Taller ... ..	54.515
Maestro Taller ... ..	47.099
Maestro Taller 2.ª ... ..	46.181
Contramaestre ... ..	47.099
Encargado ... ..	45.541
Jefe Administrativo 1.ª ... ..	49.575
Jefe Administrativo 2.ª ... ..	46.097
Oficial Administrativo 1.ª ... ..	41.437
Oficial Administrativo 2.ª ... ..	38.450
Auxiliar Administrativo ... ..	36.840
Aspirante 17 años ... ..	29.676
Aspirante 16 años ... ..	27.060
Aspirante 15 años ... ..	24.942
Aspirante 14 años ... ..	20.853
Analista Sistemas ... ..	62.809
Operador Jefe 1.ª ... ..	62.809
Analista Aplicaciones ... ..	58.531
Programador de Sistemas ... ..	58.531
Operador Jefe 2.ª ... ..	58.531
Perforista Jefe 2.ª ... ..	58.531
Programador Aplicaciones ... ..	49.297
Operador A ... ..	49.297
Perforista Verificadora 1.ª ... ..	49.297
Programador ... ..	45.243
Operador B ... ..	45.243
Perforista Verificadora 2.ª ... ..	45.243
Operador C ... ..	40.739
Perforista ... ..	40.739
Almacenero ... ..	36.508
Chófer Turismo ... ..	38.499
Chófer Camión ... ..	39.027
Guarda Jurado ... ..	36.060
Vigilante ... ..	36.060
Cabo Guardas ... ..	38.035
Ordenanza ... ..	36.060
Portero ... ..	36.060
Conserje ... ..	37.390
Telefonista ... ..	36.060
Botones 17 años ... ..	27.470
Botones 16 años ... ..	25.791
Botones 15 años ... ..	23.949
Botones 14 años ... ..	23.106
<b>Obreros:</b>	
Oficial de 1.ª ... ..	37.126
Oficial de 2.ª ... ..	35.994
Oficial de 3.ª ... ..	34.872
Especialista ... ..	34.650
Mozo Almacén ... ..	34.650
Peón ... ..	33.519
Aprendiz 4.º año ... ..	29.915
Aprendiz 3.º año ... ..	27.443
Aprendiz 2.º año ... ..	25.340
Aprendiz 1.º año ... ..	23.300
Pinche 17 años ... ..	29.484
Pinche 16 años ... ..	27.120
Pinche 15 años ... ..	25.183
Pinche 14 años ... ..	23.300

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6193

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se transfieren los beneficios concedidos a don Higinio Rodríguez Morujo a favor de «Industrias del Corcho, Sociedad Anónima», en la zona de preferente localización industrial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1978 de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de los beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, aceptó la de don Higinio Rodríguez Morujo (Expediente BA/67) para la realización en dicha zona de una industria de aglomerados y derivados del corcho.

Don Higinio Rodríguez Morujo comunica que por dificultades económicas imprevisibles e insuperables por su parte se ha visto obligado a ceder su participación a la Empresa «Industrias del Corcho, S. A.».

Dado que esta cesión se hace sin ánimo de lucro y supone garantizar la ejecución del proyecto y la creación de los puestos de trabajo previstos, procede reconocer a favor de «Industrias del Corcho, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos anteriormente a don Higinio Rodríguez Morujo en el expediente BA/67.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Industrias del Corcho, S. A.» los beneficios que le fueron concedidos a don Higinio Rodríguez Morujo (expediente BA/67) por la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1978 para la realización en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, de una industria de aglomerados y derivados del corcho.

Segundo.—«Industrias del Corcho, S. A.» deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecía la correspondiente Resolución de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6194

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 24.186-R. I. 6.337).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, Legión, VII, 6.º, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una L.A.T. a 20 KV. y C.T. de 100 KVA., en Valderas; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de una L.A.T. a 20 KV., y un Centro de transformación de 100 KVA., en Valderas, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica de un solo circuito a 13,2 KV. (20 KV.), con conductor de aluminio-aceró de 31,1 milímetros cuadrados (LA-30), aisladores de vidrio «ESA 1.5/7», en cadena de dos elementos y cerámicos CP-10 y apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas «Nappe-Voute», con entronque en la línea al centro de transformación de Valderas con una longitud de 261 metros, cruzándose línea de la Compañía Telefónica Nacional de España y finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón armado, con transformador trifásico de 250 KVA., tensiones 13,2 KV./230-230-133 V., que se instalará junto al depósito de aguas en Valderas (León).